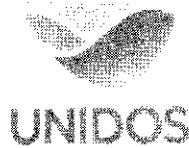




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



PROYECTO DE ORDENANZA No. (05 )

15 ABR 2021.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA N° 14 DE 2018 Y EL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA N° 38 DE 2019”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, la Ley Estatutaria 1757 de 2015

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Ordenanza No. 14 del 30 de julio de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Institucionalizar las designaciones honoríficas “Gran Líder o Lideresa Comunal subregional” para cada una de las nueve (9) subregiones de Antioquia, y “Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia”, como estrategia para reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el fortalecimiento de las organizaciones comunales, con espíritu emprendedor que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Ordenanza No 14 del 30 de julio de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Cada Asocomunal, y/o la Federación Comunal respectiva mediante convocatoria, con motivo de la celebración del día de la Acción Comunal, podrá postular ante la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana, siguiendo las reglas y lineamientos emitidos por esta, a una persona que sobresalga por su trayectoria social y comunitaria al servicio de los organismos comunales.*

*En municipios donde no existan Asocomunales debidamente constituidas o donde existan más de dos (2) Asocomunales, será la respectiva Federación Comunal a la que estén afiliadas las mismas, la encargada de coordinar acciones con estas y remitir la postulación ante la Gobernación.*

Radicado: R 202110000732

Fecha: 2021/04/15 11:48 AM

Tpo: OFICIO

Asu: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



**PARÁGRAFO:** La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, consolidará la lista de postulados, la cual será remitida a un jurado externo, autónomo e independiente en el que, tendrá asiento al menos un representante del organismo comunal de tercer grado departamental, estos jurados tendrán como responsabilidad elegir al Gran Líder o Lideresa Comunal de cada una de las subregiones y el Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia de conformidad con la Ordenanza 033 de 2007, atendiendo los siguientes criterios mínimos: ser miembro activo de un organismo comunal, trayectoria comunal mínima 36 meses en el municipio, contribución en la gestión o ejecución de al menos un proyecto que haya impactado al desarrollo de la comunidad, educación formal certificada o informal con constancia de asistencia y duración del curso expedido por la entidad o institución que lo dicto, no haber sido sancionado de manera definitiva y con el debido proceso por faltas cometidas en contra de la normatividad comunal. Sin embargo, la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana podrá a través de la Dirección de Organismos Comunales establecer otros criterios en los lineamientos del concurso público.

Las condecoraciones se realizarán en un acto público durante el mes de noviembre de cada año, día de la Acción Comunal, que contara con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas y privadas, representantes de las organizaciones sociales y comunitarias”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo primero de la Ordenanza No 38 del 17 de octubre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, apoyará con una iniciativa comunitaria a cada uno de los organismos comunales al cual pertenezcan los líderes y lideresas reconocidos como “Gran Líder o Lideresa Comunal subregional” y “Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** La iniciativa comunitaria derivada del reconocimiento “Gran Líder o Lideresa Comunal subregional” no podrá sobrepasar para cada uno de los organismos comunales al cual pertenezcan los líderes y lideresas exaltados, de diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada anualidad.

**PARÁGRAFO 2°:** La iniciativa comunitaria derivada del reconocimiento “Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia” no podrá sobrepasar para el organismo comunal al cual pertenezca el líder o lideresa exaltado de treinta y cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada anualidad.



ISO 9001

SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



**PARÁGRAFO 3°:** El líder o lideresa comunal que sea exaltado como "Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia" tendrá derecho solo a la iniciativa comunitaria deriva de dicho reconocimiento y bajo ninguna circunstancia podrá recibir el valor consagrado en el párrafo primero por ser ganador de la subregión y por ser reconocido como Gran Comunal de Antioquia.

La Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana, Dirección de Organismos Comunales liderará, coordinará, organizará y gestionará las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, diseñando las bases para las designaciones honoríficas contempladas en el artículo primero de la presente Ordenanza y reglamentando las condiciones para la entrega del incentivo".

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Participación y Cultura Ciudadana



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA N° 14 DE 2018 Y EL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA N° 38 DE 2019"**

En ejercicio de las funciones administrativas conferidas a las autoridades por la Constitución y la Ley, se debe cumplir en el marco de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, para satisfacer los intereses generales de la comunidad, función administrativa que tiene como pilares los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, con base en el citado artículo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- **CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 300, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996 señala; *"Corresponde a las Asambleas departamentales, por medio de Ordenanza;*

*"(...) 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera."*

*"(...) 3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento."*

El artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, establece: "Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

*"(...) 2° Fijar a iniciativa del Gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de obras públicas que hayan de*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



*emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que autoricen para su ejecución, y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos; tales planes y programas se elaboran bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales.”*

### CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

1. El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana; en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. En este contexto, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, son entidades territoriales que por mandato constitucional deben ejercer sus funciones, conforme a la distribución de competencias efectuadas por la ley orgánica de ordenamiento territorial en sus distintos niveles, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, en los términos de Ley.
3. El artículo 286 de la Carta Política, lista las entidades territoriales, entre las que se encuentran los departamentos, los que al tenor de lo señalado en el artículo 287 ibídem, tienen derecho a gobernarse por sus propias autoridades y gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
4. El artículo 298 de la Constitución Política reza; *“el departamento tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes...”*.
5. De conformidad en lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento. A su vez, establece en el artículo 305, entre otras atribuciones del Gobernador la siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales”, “4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de*



SC4887-1

✓



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



*Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”.*

6. La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, y el Decreto Reglamentario 2350 de 2003, adoptó la Política Pública para la acción comunal en el Departamento de Antioquia, rotulada bajo “Ordenanza N° 033 del 26 de diciembre de 2011”.
7. En aras de propender a la materialización del desarrollo institucional, se construye y adopta la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, cuya función es el fortalecimiento de los Organismos Comunales, contribuyendo al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar su gestión y su relación con el Estado a través de múltiples herramientas que se otorgan para ello, buscando un crecimiento porcentual en los índices de sostenibilidad financiera.
8. Así entonces, una vez se surten los efectos de la publicación de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, en el plano de la realidad, se busca ejecutar acciones que den cumplimiento al cuerpo normativo contenido en la Ordenanza, atendiendo a preceptos como, Fortalecimiento a la participación comunal, Fortalecimiento a la autonomía y a la competitividad, Fortalecimiento a procesos de formación y capacitación comunal, Fortalecimiento a la gestión para el desarrollo, Planes de desarrollo comunal, entre otros procesos que tienen un objetivo, que es el de robustecer la participación en espacios de acción comunal y su participación activa de los eventos que promueve el Estado.
9. La Asamblea Departamental De Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y la Ordenanza 033 del 26 de diciembre de 2011, expidió la Ordenanza 65 del 10 de enero de 2017, con el fin de institucionalizar la designación honorífica que busca otorgar un reconocimiento a los líderes y lideresas comunales por sus aportes al desarrollo del Departamento de Antioquia.
10. En este sentido, los líderes y lideresas que esta mención dignifica, son realizadores de acciones que fomentan el reconocimiento y la afirmación de los individuos en su derecho a ser diferentes, construyendo bases para la consolidación de grupos organizados de personas que defienden el carácter de



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



la unidad social alrededor de los rasgos, gustos, intereses, propósitos, funciones, entre otros, que aunque distintos, apelan al desarrollo y enriquecimiento de la vida humana como recurso fundamental para la prevalencia del interés colectivo sobre el particular.

11. La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y la Ordenanza 033 del 26 de diciembre de 2011, expidió la Ordenanza 14 del 30 de julio de 2018, por medio de la cual se modificaron los artículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza 65 del 10 de enero de 2017 por la cual se institucionaliza el reconocimiento a los líderes y lideresas comunales por sus aportes al desarrollo del Departamento de Antioquia.

12. La modificación de los artículos 1, 2 y 5, de la Ordenanza 65 del 10 de enero de 2017, realizada a través de la Ordenanza 14 del 30 de julio de 2018, busca básicamente ampliar el rango de autoridades que pueden tener incidencia en la elección del líder o lideresa a postular para el concurso, otorgando esta potestad a las Asocomunales y a las Federaciones (modificación artículos 1 y 2).

Adicionalmente contempla el apoyo para la ejecución de una iniciativa del Organismo Comunal al que pertenezca el ganador de la mención honorífica "Gran líder o lideresa comunal", designando un monto de 38 salarios mínimos legales mensuales vigentes para materializar dicha iniciativa del Organismo Comunal. (Modificación artículo 5).

13. El proyecto de ordenanza que se presenta ante ustedes, busca modificar aspectos sobre los artículos 1, 2 y 3 de la ordenanza No.14 del 30 de julio de 2018 y el artículo 1 de la ordenanza No. 38 del 17 de octubre de 2019.

14. De conformidad con las situaciones presentadas en concursos anteriores, nuestra labor siempre será mejorar aspectos que han suscitado por parte de los Organismos Comunales, como puntos específicos por mejorar; de esta forma, podemos lograr incentivar la participación de nuestros líderes y lideresas en estos espacios que buscan exaltar la excelente labor y gestión por mejorar las condiciones en los territorios, logrando incrementar los indicadores sobre bienestar en infraestructura, condiciones de vida digna, desarrollo social, entre otros.

15. Con base en lo anterior, el presente proyecto de ordenanza, contempla en su esencia una de las más significativas modificaciones a la Ordenanza 14 del 30

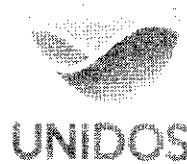


SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



de julio de 2018, que consiste en ampliar el rango de premiación del concurso Gran Comunal del Departamento de Antioquia.

El espíritu de nuestra labor como Autoridades Administrativas y como Entidades Territoriales, es el de coordinar nuestras actuaciones para cumplimiento de los fines del Estado, que para el caso en concreto, tiene que ver con el análisis sobre el cómo logran que las organizaciones comunales, se conviertan en verdaderos garantes de la constitución, la ley y las buenas costumbres, por tal razón, se busca un incentivo mayor en el concurso, contemplando la posibilidad de premiar a las 9 personas que llegan a la etapa del concurso donde representan a su subregión, tendiendo en consideración que llegar hasta este punto no es una labor que se logre de una manera sencilla.

16. En consecuencia, se debe analizar en los mismos términos, la forma para proceder con esta ampliación del rango de premiación del concurso Gran Líder o Lideresa Comunal, dando paso a la propuesta de modificación del Artículo 1 y el párrafo de la Ordenanza No 38 del 17 de octubre de 2019, la cual consiste en otorgar un límite presupuestal de diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los Organismos Comunales a los que pertenezcan los líderes y lideresas exaltados(as) con la designación honorífica "Gran Líder o Lideresa Comunal subregional" y un límite presupuestal de treinta y cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los Organismos Comunales al que pertenezca el líder o lideresa exaltado(a) con la designación honorífica Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia.
17. La persona que sea designada como Gran Líder o Lideresa Comunal del Departamento de Antioquia, bajo ninguna circunstancia podrá percibir más de una asignación dineraria por iniciativa comunitaria, por lo tanto, no podrán existir acumulación de premios por asignación de Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional y Departamental.
18. Cabe resaltar que las modificaciones propuestas a las citadas Ordenanzas, contribuirán en gran proporción, al estímulo en términos de participación sobre los espacios destinados para las personas que ejercen acciones y ostentan calidad de líderes en los territorios, cuya finalidad siempre será la constante lucha por la defensa de los derechos humanos y protección de la vida de todas las personas.
19. Desde la Gobernación de Antioquia, en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, nuestra misión se resume en el compromiso inexorable con la lucha y defensa de la democracia participativa, la



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



paz, la inclusión, el liderazgo, la innovación, la equidad social, la defensa de los derechos humanos y la vida, siendo cualidades que son comunes a las organizaciones comunales que ejercen vida política y jurídica en nuestro Departamento.

20. Análogamente, uno de los pilares fundamentales que mejoran la calidad de vida de las personas tanto a nivel Nacional como Departamental, es el de la construcción de paz y una cultura de la No violencia en las comunidades, esto quiere decir que, es estrictamente necesario e imprescindible nuestro compromiso con nuestros líderes y lideresas, de modo que podamos promover y fortalecer la democracia participativa en pro de la resolución de conflictos sociales, cimentados en el respeto por la libertad, la equidad y la vida, siendo los aspectos anteriores, criterios orientadores para la construcción de eventos públicos que busquen exaltar la labor comunal en el Departamento.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Cordialmente,

*Luis F. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

*[Firma manuscrita]*



SC4887-1